



# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

##### EXPOSICION

Señor: La ejecución de los servicios encomendados al Ministerio del Ejército, en cuanto tienen relación con el presupuesto de gastos del mismo y el funcionamiento y desarrollo de aquéllos en su aspecto administrativo, contable y fiscal, vienen realizándose con arreglo a reglamentos que por ser, en general, anteriores a las vigentes organizaciones y sin unidad de criterio, no responden a la más acertada satisfacción de las necesidades actuales, y aun cuando constantemente se dictan disposiciones para remediar las deficiencias que tal estado de cosas produce, no tienen estas disposiciones, por ser fragmentarias y de momento, la eficacia necesaria para asegurar un resultado armónico de todos los intereses.

Por otra parte, las soberanas disposiciones dictadas recientemente con vistas a la normalidad económica, entre las cuales y como más importante está el real decreto de 4 de febrero último, restableciendo en toda su fuerza y vigor la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911, obligan a adoptar medidas de la mayor previsión que respondan a esa normalidad y robustezan las formalidades necesarias, para la máxima garantía en el manejo y custodia de los fondos públicos y la más acertada ejecución de sus presupuestos de gastos.

A estos efectos, e interin se dicta un reglamento general para todos los servicios encomendados a este departamento, se hace preciso dictar las oportunas reglas que, rodeando de las mayores garantías el manejo y custodia de los fondos públicos, permita el funcionamiento y desarrollo

de aquellos servicios dentro de la mayor eficacia para todos los intereses.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de junio de 1930.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. La ejecución de todos los servicios encomendados al Ministerio del Ejército, en cuanto tiene relación con el presupuesto de gastos del mismo y el funcionamiento y desarrollo de aquéllos en su aspecto administrativo, contable y fiscal, se ajustará estrictamente a las instrucciones que a continuación se insertan.

Quedan derogadas las disposiciones dictadas con anterioridad en cuanto se opongan a lo que en dichas instrucciones se establecen.

Dado en Palacio a dieciocho de junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Instrucciones para la ejecución, funcionamiento y desarrollo de los servicios encomendados al Ministerio del Ejército en su aspecto administrativo, contable y fiscal.

1.º Cada establecimiento o servicio rendirá mensualmente una sola cuenta de caudales, con la doble columna de caja y artículo, por cada artículo de los distintos capítulos, secciones y presupuestos.

Serán cuentadantes directos solamente los establecimientos principa-

les, los cuales unirán a las suyas propias las de los subalternos bajo una carpeta que contendrá el resumen de las partidas que constituyan el cargo y data de todas ellas y la determinación del líquido haber que corresponda acreditar o anular en el mes a que se refiera.

Dichas cuentas, en el número de ejemplares necesarios y debidamente justificadas y autorizadas, llevarán la fecha del día último del mes a que correspondan, y se remitirán de oficio, antes del día 20 del mes siguiente, al Comisario del Ejército interventor. Efectuado por éste el examen de la misma y estampada su censura, se reservará un ejemplar para su archivo, con copia de todos los comprobantes, y cursará otros dos seguidamente a la Intervención General del Ejército, uno de ellos con los justificantes originales, y devolverá de oficio al establecimiento cuentadante los restantes ejemplares.

Los gastos y pagos de los destacamentos que no tengan pagador e interventor independientes, se comprenderán en los de los establecimientos principales o subalternos que acuerde el Director o primer Jefe, teniendo en cuenta la distancia y medios de comunicación, a fin de evitar retraso en la rendición.

2.º Se prohíbe a los establecimientos satisfacer obligaciones con fondos distintos de los destinados especialmente a las mismas.

Sólo en caso de tratarse de jornales, dada la perentoriedad e índole especial de estas obligaciones, podrán satisfacerse con fondos de la misma Pagaduría, bajo el concepto de anticipo reintegrable, que lo serán inmediatamente que se realicen los libramientos destinados al pago de aquéllos.

3.º Cuando por la índole de los servicios esté dispuesto o sea conveniente llevar la contabilidad interior con separación por distintos conceptos que figurarán en el mismo artículo del presupuesto, como ocurre en el capítulo 17, artículo primero, con

Los servicios de Subsistencias y Acuartelamiento, se resumirán los comprobantes de inversión de su importe con la misma clasificación, figurando en la carpeta de la cuenta con el epígrafe «Haber» el total importe del resumen de lo que corresponde acreditar por cada uno de dichos conceptos, acompañando a cada resumen relaciones separadas de jornales, gastos de administración, etc., de lo que a cada uno afecte, y respecto a los demás epígrafes de la carpeta de la cuenta, libramientos satisfechos, reintegros, cargos, etc., se consignará en cada partida el concepto a que corresponde, para que exista la debida concordancia entre las cuentas de caudales y las interiores del establecimiento.

4.ª En todos los establecimientos y servicios habrá una caja de tres llaves, siendo claveros de la misma el jefe del Detall, el interventor y el pagador o depositario de caudales.

En los establecimientos donde no haya jefe del Detall será primer clavero el segundo jefe del mismo, y en los establecimientos subalternos que no tengan jefe propio será dicho primer clavero el jefe administrativo.

5.ª Cuando el pagador tenga que ausentarse con permiso oficial o particular deberá previamente hacerse arqueo y entrega de la llave al que le sustituya, designado por el Intendente general o regional, según los casos.

Si tuviera que ausentarse alguno de los otros claveros, no será necesario el arqueo ni la entrega de la llave si en los días de ausencia no hubiera que efectuar pagos que excedan de la cantidad que para gastos menores conserva el pagador; en caso contrario serán precisas las indicadas formalidades.

6.ª Se llevará un solo libro de caja (formulario núm. 1), en el que se anotarán las entradas y salidas por todos conceptos, redactándose una sola acta de arqueo, en la que se clasificará la existencia, primero: en efectivo metálico, talones pendientes de cobro y saldo de cuenta corriente con el Banco de España, y después, por capítulos y artículos de cada Sección y presupuesto, detallándose al final los valores pendientes de cobro y pago por el establecimiento, agrupados por conceptos, con expresión de la clase e importe de cada uno, su origen y las razones por las cuales figuran en el libro de caja, poniendo el mayor celo todos los claveros en que se hagan efectivos unos y otros en los plazos reglamentarios, y dando cuenta cada clavero a sus jefes respectivos de las causas que le impidan.

La copia literal del acta de arqueo de fin de mes se unirá como comprobante de la existencia a la cuenta del artículo que tenga más importancia. La existencia de las cuentas restantes se justificará con certificado del pagador, intervenido por el Comisario, de referencia al

acta de arqueo y consignando en el certificado la cuenta a que se une la copia del acta.

7.ª También llevarán los pagadores de los establecimientos un libro de entrada y salida de caudales (formulario núm. 2), en el que con todo detalle se anotarán diariamente cuantas operaciones produzcan entrada y salida.

Asimismo llevarán un libro de cuentas corrientes (formulario núm. 3) por cada artículo, capítulo, sección y presupuesto, abriéndose como primera cuenta la general del artículo y después las que sean precisas a las entidades o particulares, según la naturaleza del servicio.

8.ª Al verificar los arqueos se totalizarán; el libro de caja, el de entrada y salida de caudales y la cuenta general de todos los de cuentas corrientes, y obtenida la conformidad de las entradas y salidas de los libros de caja y de caudales y de las columnas de éste con la interior de la general de los de cuentas corrientes, se extenderá en el primero el acta de arqueo y en los otros nota de hallarse conforme, que firmarán los claveros.

9.ª En el mismo día que se verifiquen arqueos se telegrafiará el importe total de la existencia en metálico, talones y cuenta corriente en el Banco de España por el Director o primer jefe y por el interventor a sus respectivos jefes inmediatos, a los que por correo remitirán copia del acta de arqueo.

Si por cualquier causa justificada no se verificara el arqueo de último de mes, tendrá lugar el primer día que se reúnan los claveros, cuya fecha llevará el acta de arqueo, en la que se hará constar que la existencia se refiere a la situación de caja el último día del mes anterior.

10. El talonario de cheques contra el Banco de España se custodiará en la caja. Los resguardos de las entregas en el Banco de España obrarán en caja hasta la primera comprobación en que se pondrá en ellos la nota de conformidad firmada por los claveros, y se archivará en el detall.

11. Cuando hayan de retirarse cantidades de la cuenta corriente del Banco de España se extenderá el cheque al pie de caja y, autorizado por los claveros, se entregará para su cobro al pagador, después de anotarse su expedición y entrega en el libro de caja, conservando en ésta el recibo del pagador hasta que se ingrese su importe.

12. Si el cheque se expide para el pago de algún libramiento del establecimiento, se firmará en éste el recibo, consignando el número del cheque y haciendo simultáneamente el asiento en el libro de caja.

13. Los ingresos en la cuenta corriente del Banco de España podrán hacerse de la totalidad o parte de los libramientos que cobre el pagador o extrayendo metálico de caja. En todos los casos canjeará el pagador el recibo cedido al extraer los talones de pago o en metálico por los res-

guardos definitivos del Banco de España, ingresando en su caso el metálico restante en la caja y haciendo los asientos correspondientes en el libro que se guarda en ella.

14. Verificado el arqueo de fin de mes, y siempre que se hagan operaciones de entrada y salida en la cuenta corriente del Banco de España, pedirá el Interventor la conformidad del saldo a dicho establecimiento, sin perjuicio de la constante vigilancia que todos los claveros y el Director o primer jefe tienen la obligación de ejercer respecto a los valores de todas clases que tenga a su cargo el servicio.

15. Los pedidos de fondos que se formulen en lo sucesivo, sea cualquiera la entidad a que correspondiera redactarlo, establecimientos, Sección o Dirección, llevarán el detalle siguiente:

Jornales: por lo que importen, según cálculo.

Gastos de administración, ídem ídem. Cualquier otro, detallándolo: ídem ídem.

Adquisiciones que acuerde la Junta económica del establecimiento, Juntas de plaza y guarnición, Comisiones gestoras de hospitales y las que disponga la superioridad.

Además, como aclaración y ampliación a lo preceptuado por la real orden de 10 de enero de 1901 (C. L. núm. 14), en las cuentas mensuales que en sustitución de los pedidos deben formular los Cuerpos y unidades, se incluirá en el cargo de las de los meses que corresponda la parte de los libramientos satisfechos en concepto de anticipos reintegrables concedidos, equivalente a los descuentos que se vayan haciendo por cuenta de los mismos hasta el total anticipado, a fin de que no aparezca alterado en cada mes el saldo que debe librarse.

Asimismo se detallará en la data de dichas cuentas la clase y concepto de las obligaciones que se reclaman por adicionales, a fin de que las Intendencias respectivas tengan conocimiento de dichas obligaciones al expedir los libramientos.

Los pedidos de fondos deben obrar en la Intendencia General antes del 25 de cada mes.

16. Una copia de los pedidos de fondos de los servicios se unirá al ejemplar de la cuenta del mes a que el pedido se refiera, y si en un mes se pagasen atenciones que figuren en pedidos de otros meses, se consignarán en los libramientos el mes en que figuraron.

17. Si por falta de previsión o de antecedentes al formular los pedidos de fondos, o por cualquier otra causa, no existiera en caja ni en la cuenta corriente con el Banco de España cantidad suficiente para efectuar el pago en todo o en parte de un servicio ejecutado o de una entrega de artículos o efectos dentro del mes en que tengan lugar, se figurará en la cuenta de caudales, columna de «Artículo», bajo el epígrafe «Haber» que se acreditan», el total importe de la obligación, consignando bajo

al mismo epígrafe, columna de «Caja», la cantidad satisfecha.

18. En ningún caso se figurarán como satisfechas en el mes obligaciones que lo hayan sido en el siguiente, toda vez que al hacerlo se desnaturaliza la contabilidad, cuyo fin esencial es reflejar con absoluta fidelidad los hechos administrativos.

Por la misma razón no se incluirán en el cargo de las cuentas de caudales los importes de los libramientos hasta que estos hayan sido cobrados.

19. Las Pagadurías de haberes consignarán en la columna de «Artículo» y epígrafe «Haberes que se acreditan» el importe líquido de los devengos que arrojen las nóminas de reclamación mandadas rendir por la regla 16. de la real orden circular de 26 de julio de 1928 (C. L. número 281), y en la «Caja» de igual epígrafe los pagos efectuados en el mes de la cuenta.

20. Las cantidades que se recauden en los establecimientos, productos de aprovechamientos y residuos obtenidos en la gestión de los servicios de guerra y el total importe de la venta de efectos a particulares, a

corporaciones o al extranjero, a que se refieren los artículos 16 y 17 del reglamento de Contabilidad para el régimen de las Fábricas militares, ingresarán en el Tesoro, en rentas públicas, sección cuarta, «Producto de la venta de material inútil», por mandamiento de ingreso en formalización, que producirá un mandamiento de pago, también en formalización, con cargo al crédito respectivo, que será virtualmente incrementado en la misma suma.

21. Los presupuestos de obras, planes de labores, etc., que se aprueben para el sostenimiento de los servicios de los establecimientos no se librarán de una vez por su importe total, sino solamente por las cantidades que se conceptúen necesarias para las atenciones de cada mes, salvo aquellas que deban ser satisfechas de una vez y en fecha determinada, en cumplimiento de contratos o de compromisos contraídos con análoga formalidad, circunstancias que habrán de justificarse.

22. Las obligaciones que queden pendientes de pago en fin del ejercicio que deban ser imputadas al

mismo y hayan de librarse en concepto de resultados de ejercicios cerrados se justificarán por medio de relaciones nominales de acreedores, fijando la cantidad que a cada uno corresponde, y en el caso de que se trate de obligaciones a distribuir entre varios perceptores o se refiera a obras y servicios que se ejecuten por administración, figurará como acreedor el pagador a nombre del establecimiento.

Estas obligaciones no serán libradas de una vez por su total importe, sino a medida que haya necesidad de satisfacerlas, previa la justificación correspondiente.

23. Quedan modificados los preceptos reglamentarios de los diferentes servicios en cuanto se opongan a lo preceptuado por esta disposición, la cual entrará en vigor en primer término del mes siguiente al en que sea publicada en el DIARIO OFICIAL, salvo aquellas reglas referentes a nuevos libros de contabilidad o modificación de los actuales, si se estima más conveniente su implantación en principio del próximo año económico.

Madrid 18 de junio de 1930.—Benguer.



ENTRADAS						EXPRESION				SALIDAS							
Efectivo metálico en caja		Cuenta corriente con el Banco de España		Talones de libramientos pendientes de cobro		Número de orden del asiento	APLICACION				CONCEPTO	Efectivo metálico en caja		Cuenta corriente con el Banco de España		Talones de libramientos pendientes de cobro	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Presupuesto	Sección	Capítulo	Artículo		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

FORMULARIO núm. 3

Debe:

Haber:

Fechas	CONCEPTO	Haberes anulados	Libramientos expedidos	Total — Pesetas
	Entradas de Caja. (1)			

Fechas	CONCEPTO	Libramientos anulados y reintegrados	Haberes acreditados	Total — Pesetas
	Salidas de Caja. (1)			

1) La columna interior de las entradas y salidas se figura solo en la cuenta general, anotando en ellas las entradas y salidas diarias en una sola partida para conocer la demostración de la existencia con la clasificación de artículos Madrid 18 de junio de 1930.—Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don José Alvarez de Sotomayor y Zaragoza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cinco de marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a dieciocho de junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en disponer que el Almirante de la Armada, en situación de segunda reserva, don Juan de Carranza y Garrido, cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Dado en Palacio a dieciocho de junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina al Almirante de la Armada, en situación de primera reserva, don Emilio Enríquez y Loño, el cual reúne las condiciones que determina el artículo ciento cinco del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio a dieciocho de junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada, en situación de segunda reserva, don José de la Herrán y Puebla, cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Dado en Palacio a dieciocho de junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina al Vicealmirante de la Armada, en situación de primera reserva, don Eliseo Sanchiz y Quesada, el cual reúne las condiciones que determina el artículo ciento cinco del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio a dieciocho de junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

## REALES ORDENES

### Subsecretaría.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo, Secretario de V. E., al teniente coronel de Infantería, D. José Salcedo Cárdenas, que desempeñaba el de jefe a las órdenes, secretario, en la anterior situación de V. E.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo de V. E. al comandante de Infantería D. Enrique Carrión y Vecín, Marqués de Melín, vuelto a activo procedente de la situación de supernumerario sin sueldo en la primera región por real orden de esta fecha.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General segundo jefe de esas Fuerzas militares, D. Federico Sousa Regoyos, al comandante de Caballería D. Francisco Sánchez del Pozo, con destino en las Intervenciones militares de Tetuán.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al personal de ese Real Cuerpo, comprendido en la si-

guiente relación, que principia con don Antonio Tomás Luque y termina con D. Germán Gálvez Arteaga, la condecoración de dicha Orden que a cada uno se señala, con la antigüedad que en la misma se consigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos e Interventor general del Ejército.

#### RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel de Infantería, oficial mayor, D. Antonio Tomás Luque, placa, con la antigüedad de 7 de marzo último.

Teniente-sargento, D. José Blanco Gómez, cruz, con la misma fecha.

Otro, D. Germán Gálvez Arteaga, cruz, con la de 16 de igual mes.

Madrid 18 de junio de 1930.—Berenguer.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de la Guardia Civil D. José Romero Fialo, la pensión de la cruz de dicha Orden, con la antigüedad de 14 de abril último, fecha en que cumplió el plazo reglamentario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Director general de Guardia Civil e Interventor general del Ejército.

#### Sección de Infantería

##### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 2 del mes actual, promovida por el sargento del regimiento de Infantería Palma, 6.º, Juan Rado Nadal, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por asuntos propios para Le Ther y Marsella (Francia), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición del interesado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.  
Señor Interventor general del Ejército.

**ORDEN DE SAN HERMENEGILDO**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en la Caja de recluta de El Ferrol, 99, D. Alfredo Alfonso Vivero, como mejora de antigüedad en placa de la citada Orden, la de 3 de marzo de 1930, en lugar de la que le fué señalada con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Infantería, con destino en la Zona de reclutamiento y reserva de Santander, 34, D. Avelino de la Iglesia Martín, la placa de la citada Orden, con la antigüedad de 9 de abril de 1930.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

**PENSIONES DE CRUCES**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido conceder a doña Cristina Redondo Suárez, viuda del coronel de Infantería D. Angel Monasterio Ollivier, transmisión de la pensión de cruz de María Cristina, que le fué otorgada al citado jefe por real orden de 3 de febrero de 1926 (DIARIO OFICIAL núm. 27), con la cuantía de 750 pesetas anuales, que ha de percibir durante cinco años, a partir del primero de septiembre de 1925 por la rehabilitación de cruces de esa región, por residir en Málaga la interesada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

**REEMPLAZO**

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 7 del mes actual, dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 2 del corriente, y con residencia en esta Corte, al comandante de Infantería D. Adolfo Vara de Rey Herranz, del regimiento Castilla núm. 16, el Rey (q. D. g.) me ha tenido a bien confirmar la determinación de V. E., por haberse cumplido los requisitos que previene la real orden de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

**VUELTAS AL SERVICIO**

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de Infantería, en situación de supernumerario sin sueldo en esta región, don Enrique Carrión y Vecín, Marqués de Melin, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo, quedando disponible en la misma hasta que le correspondiera ser colocado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

**Sección de Caballería y Cría Caballar  
ASCENSO**

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, a los jefes y oficiales de la escala activa del Arma de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Román Cano López y termina con D. Pablo Montesinos-Espartero Averly, por ser los primeros en sus respectivas escalas en condiciones de obtenerlo y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la antigüedad de 11 del corriente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

**RELACION QUE SE CITA****A coronel.**

D. Román Cano López, disponible forzoso en Ceuta.

**A teniente coronel.**

D. Mariano Medina Sáiz, del regimiento de Lanceros Rey, 1.

**A comandante.**

D. José Urrutia Huerta, del regimiento de Dragones Montesa, 10.

**A capitán.**

D. Pablo Montesinos-Espartero Averly, disponible en la primera región y alumno de la Escuela de Estudios Superiores Militares.

Madrid 18 de junio de 1930.—Berenguer.

**DISPONIBLES**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el pase a disponible voluntario, con residencia en Madrid y en las condiciones que determinan la real orden circular de 10 de febrero de 1926 (D. O. núm. 33) y real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45), al coronel de Caballería, con destino en este Ministerio, D. Ricardo Chausa Maré.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

**ORDEN DE SAN HERMENEGILDO**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al coronel de Caballería, con destino en el regimiento Cazadores de Talavera, 15, D. Joaquín Calvo Lacasa, la placa de dicha Orden, con antigüedad de 10 de enero último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de Caballería, con destino en el Censo y Estadística de la quin-

ta zona pecuaria, D. José Frutos Dieste, la placa de dicha Orden, con antigüedad de 18 de febrero último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder a los jefes y oficial del Arma de Caballería que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Enrique Cabezudo Casado y termina con D. Casto Carbajo González, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala, debiendo percibirla a partir de la fecha que también se indica.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

**Relación que se cita.**

Empleos	N O M B R E S	Categorías	Antigüedad			Pensión anual Ptas.	Fecha del cobro			Autoridad que cursó la documentación
			Día	Mes	Año		Día	Mes	Año	
Comandante....	D. Enrique Cabezudo Casado.....	P. de Cruz..	17	octubre.	1929	600	1	novbre..	1929	Capitanía General 1.ª región.
Otro.....	> Germán Portillo Belluga.....	Idem.....	22	abril....	1930	600	1	mayo...	1930	Gobierno Mar. de Alcañal de Henares
Capitán E. R....	> Casto Carbajo González.....	Idem.....	19	idem...	1930	600	1	idem...	1930	Regimiento España núm. 7.

Madrid 17 de junio de 1930.—Berenguer.

**RETIROS**

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el coronel de Caballería, en situación de reserva, D. Aurelio Giroud Varona, afecto al regimiento de Cazadores Alfonso XII, 21, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para esta Corte, disponiendo que sea dado de baja por fin del mes actual en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

**Sección de Artillería**

**ORDEN DE SAN HERMENEGILDO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel de Artillería, en reserva en esta región, D. Patricio Prieto Llovera, en súplica de que le sirva de abono para efectos de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo el tiempo que estuvo como alumno en la Academia preparatoria militar de Vitoria, desde primero de septiembre de 1884 al 22 de igual mes de 1885, y teniendo en cuenta lo resuelto en casos semejantes por reales órdenes de 29 de octubre de 1925 y 14 de diciembre de 1927 (D. O. núms. 242 y 277), el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la mencionada Orden, se ha servido acceder a lo solicitado, disponiendo se entiendan rectificadas las reales órdenes de 19 de enero de 1910, 25 de octubre de 1918, 2 de octubre de 1919 y 17 de noviembre de

1927 (D. O. núms. 16, 242, 225 y 258, respectivamente), en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en la cruz es la de 8 de julio de 1908; en la pensión de cruz, la de 9 de enero de 1917; en la placa, la de 8 de julio de 1918 y en la pensión de esta última condecoración, la de 8 de agosto de 1926.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

**Sección de Ingenieros**

**APTOS PARA ASCENSO**

*Circular.* El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad y con ocasión de vacante les corresponda, a los jefes y oficiales de la escala activa del Cuerpo de Ingenieros que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 9 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 127).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

**RELACION QUE SE CITA**

**Tenientes coroneles.**

D. Joaquín Amel Ladrón de Guervara, del batallón de Melilla.

D. Victoriano Barranco Gauna, disponible forzoso en la primera región.

D. Salvador García de Pruneda y Arizón, del Servicio de Aerostación.

D. Domingo Sala Mitjans, supernumerario en la primera región (Instituto Geográfico y Catastral).

D. Ubaldo Azpiazu Artazu, supernumerario sin sueldo en la primera región (Instituto Geográfico y Catastral).

D. Federico García Vigil del Establecimiento industrial de Ingenieros.

D. Juan Martínez Fernández, del segundo regimiento de Ferrocarriles.

D. Enrique Cánovas Lacruz, de la Comandancia de obras, reserva y parque de la octava región.

D. José Ortega Parra, de la Escuela de Estudios Superiores.

D. Gumersindo Fernández Martínez, disponible forzoso en la primera región.

D. Bernardo Cabañas Obavarría, del primer regimiento de Ferrocarriles.

D. Francisco Galcerán Ferrer, del cuarto regimiento de Zapadores Minadores.

D. Aristídes Fernández Mathewa, de este Ministerio.

D. Felipe Gómez-Pallete Carcer, del segundo regimiento de Ferrocarriles.

D. Julio Guijarro y García Ochoa, de este Ministerio.

D. Mariano Lasala Llamas, del regimiento de Pontoneros.

D. Agustín Gutiérrez-Tobar y Seiglie, del tercer regimiento de Zapadores Minadores.

D. Carlos García-Pretel y Tejas, del segundo regimiento de Ferrocarriles.

D. Teodoro Dubiang Uramen, de la Escuela de Estudios Superiores.

**Comandantes.**

D. Mariano del Pozo Vázquez, supernumerario sin sueldo en la primera región.

D. Antonio Parellada García, del regimiento de Pontoneros.

D. Manuel Cuartero Martínez, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

D. Luis Piñol Ibáñez, del batallón de Melilla.

D. Benildo Alberca Marchante, del Museo, Biblioteca y Depósito de instrumentos de Ingenieros.

D. Juan Guash Muñoz, del primer regimiento de Zapadores Minadores.

D. Juan Sánchez León, de la Comandancia de obras, reserva y parque de la primera región.

D. José Mendizábal Brunet, de la Comandancia de obras, reserva y parque de la tercera región.

D. Luis Valcárcel López-Espila, disponible forzoso en la primera región.

D. José Cubillo Fluiters, del Servicio de Aviación.

D. Francisco Rodero Carrasco, al servicio del Ministerio de Hacienda.

D. José de Acosta Tovar, del Colegio de Santa Bárbara y San Fernando.

D. Román Gautier Atienza, de la Academia especial de Ingenieros.

D. Juan Gómez Jiménez, supernumerario sin sueldo en la primera región.

D. Fernando Balseiro Flórez, del Servicio de Aviación.

D. Jesús Ordovás Galvete, del batallón de Tetuán.

D. Ladislao Ureña Sanz, de la Escuela Central de Tiro.

D. José Combelles Bergós, de la Comandancia de obras, reserva y parque de la cuarta región.

D. Mariano Monterde Hernández, del Establecimiento industrial de Ingenieros.

D. Manuel de la Calzada Bayo, de la Comandancia de obras, reserva y parque de la segunda región.

D. José Arancibia Lebario, de la Comandancia exenta de Aeronáutica.

D. Ramón Abenia González, de la Comisión Investigadora de industrias civiles de la tercera región.

D. Miguel Ripoll Carbonell, supernumerario sin sueldo en la primera región.

D. Antonio Falquina Jiménez, del primer regimiento de Ferrocarriles.

D. Antonio López Martínez, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.

D. Rafael Aparici Aparici, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

D. Andrés Fernández Albalat, de la Comandancia de obras, reserva y parque de la octava región.

#### Tenientes.

D. José Marín Echevarría, de la Academia especial de Ingenieros.

D. Federico Mendicuti Serra, del primer regimiento de Ferrocarriles.

D. Vicente Blanco Oleta, del regimiento de Pontoneros y en Comisión en la Comandancia de obras de la quinta región.

D. Asterio Pérez de Prado, del batallón de Melilla.

D. Félix de Antelo y Junco, supernumerario en la tercera región.

D. Máximo Villanueva Jiménez, del segundo regimiento de Ferrocarriles y en Comisión en el Establecimiento Industrial de Ingenieros.

D. José Brusés Danis, del cuarto regimiento de Zapadores Minadores.

D. Antonio Población Sánchez, del Servicio de Aviación.

D. Pascual Latorre Tárrega, del primer regimiento de Ferrocarriles.

D. José Montero de Lora, del tercer regimiento de Zapadores Minadores y en comisión en la Comandancia de obras, reserva y parque de la segunda región.

D. José Robles y Núñez Arenas, del batallón de Melilla.

D. Fernando Puell Sancho, supernumerario sin sueldo en la cuarta región.

D. Rogelio Bugallo Orozco, supernumerario sin sueldo en la primera región.

D. Emilio Cuiat Reig, del quinto regimiento de Zapadores Minadores y en comisión en la Comandancia de obras de la tercera región.

D. José Ricart Carlos, del grupo de Menorca y en comisión en la Comandancia de obras de la base naval de Cartagena.

D. José Pazó Montes, del Servicio de Aviación.

D. Juan Arnau Tarrazo, del Servicio de Aviación.

D. Rafael Peña Quirós, del primer regimiento de Ferrocarriles.

D. Santiago Cid Moreno, de la Brigada Topográfica de Ingenieros y en comisión en la Comandancia de obras de la primera región.

D. Juan Cámpora Rodríguez, del tercer regimiento de Zapadores Minadores y en comisión en la Comandancia de obras de la sexta región.

D. José Menéndez Alvarez, del Servicio de Aviación.

D. Rafael López Tienda, del primer regimiento de Ferrocarriles.

D. José Solbes Soler, de la Brigada Topográfica de Ingenieros.

D. Ezequiel Román Gutiérrez, del Servicio de Aerostación.

D. Francisco Torres Fernández, supernumerario sin sueldo en la sexta región.

D. Antonio Bazán Martínez, del primer regimiento de Ferrocarriles.

D. Salvador Gómez Bouillon, del cuarto regimiento de Zapadores Minadores y en comisión en la Comandancia de obras de la sexta región.

D. Juan Becerriil Peigneux d'Egmont, de la Brigada Topográfica de Ingenieros y en comisión en la Comandancia de obras de la primera región.

D. Fernando Pérez Cela, del Servicio de Aviación.

D. Juan Nunell Ortega, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo (África).

Madrid 18 de junio de 1930.—Berenguer.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare desierto el concurso anunciado por real orden circular de 23 de abril último (D. O. número 93) para proveer una vacante de teniente de Caballería, auxiliar de pro-

fesor del Grupo de Equitación de la Academia General Militar, y designar para ocuparla, con carácter forzoso y en virtud de lo dispuesto en la base octava del real decreto de 20 de febrero de 1927 (D. O. nm. 43), al de dicho empleo y Arma D. Luis Beltrán Ramos, con destino actualmente en el regimiento Lanceros del Rey núm. 1.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Director de la Academia General Militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare desierto el concurso anunciado por real orden circular de 22 de marzo último (DIARIO OFICIAL núm. 68) para proveer una vacante de teniente de Caballería, auxiliar de profesor del primer grupo de la Academia General Militar, y designar para ocuparla, con carácter forzoso y en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la real orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275), al de dicho empleo y Arma D. Fernando Ochoa Urrutia, con destino actualmente en la Meh-al-Ja Jalfiana de Larache núm. 3.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Director general de Marruecos y Colonias, Director de la Academia General Militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el concurso anunciado por real orden circular de 4 de marzo último (D. O. núm. 53) para proveer una vacante de teniente de Caballería, auxiliar de profesor del cuarto grupo en la Academia General Militar, y designar para ocuparla, con carácter forzoso y en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la real orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275), al de dicho empleo y Arma D. Luis Alvarez Romero, con destino actualmente en el Depósito central de remonta y compra de ganado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la primera región, Director de la Academia General Militar e Interventor general del Ejército.

### RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de Canarias de 3 de diciembre último, consultando si los mozos a quienes en virtud de la real orden circular de 24 de julio de 1929 (C. L. núm. 252), se conceden los beneficios del artículo 41 del reglamento de 28 de octubre de 1927 (C. L. número 441), que regula el servicio militar de los españoles residentes en el extranjero, y que pertenezcan a un reemplazo que se encuentre en el quinto año de servicio, deben servir en filas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido resolver que los prófugos y desertores pertenecientes a los reemplazos de 1923 y posteriores, a quienes se contrae el artículo 41 del reglamento citado, deben incorporarse a filas, según se dispone en el mismo, cualquiera que sea la fecha en que se soliciten y concedan los indicados beneficios, aun cuando procedan de un reemplazo que haya entrado en el quinto año de servicio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor...

### seccion de sanidad

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en escrito de 5 del corriente mes, el Rey (q. D. g.) ha teni-

do a bien disponer que el comandante médico, secretario de la Jefatura de Sanidad Militar de ese distrito, D. Luis Gábarra Sitjar, desempeñe el cargo de jefe del gabinete radiológico del Hospital Militar de Tenerife, por hallarse diplomado en la especialidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del real decreto de 28 de abril de 1923 (C. L. núm. 194), sin perjuicio de que el interesado siga prestando el servicio que le corresponde en su destino de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor general del Ejército.

### DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

#### Seccion de sanidad

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se concede dos meses de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta en Carabanchel el alférez médico, alumno de la Academia de Sanidad Militar, don Luis García Morales, contándose a partir del 26 del mes de mayo próximo pasado, fecha en que cumplió dos meses que se ausentó de dicho centro de enseñanza.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1930.

El Jefe de la Sección  
FELIX ECHIVARRIA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Director general de la Academia de Sanidad Militar.

### Consejo supremo del Ejército y Marina

#### PENSIONES

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con Milagros Muro Ulecia y termina con doña Juliana Ruiz Martínez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en la misma, mientras conserven la aptitud legal para el percibo y a los padres en coparticipación sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva.

Lo que de orden del señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de junio de 1930.

El General Secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. señor.

Relación que se cita.

Gobierno militar o autoridad que debe dar conocimiento a los interesados y a este Alto Cuerpo de haberse efectuado	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones.....
				Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Guipúzcoa..	Milagros Muro Viecia .....	Viuda ....	Carabínero, Joaquín de Dios Hernández.....	1.068	96	Art. 68 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.....	14	octubre.	1929	Guipúzcoa.....	San Sebastián, calle Garo, 19	Guipúzcoa .	
Oviedo .....	Visitación Igoa y Cañedo .....	Huérfanas	Maestro de Taller de Artillería, D. Pedro Igoa Urrutia.....	750	00	Art. 1.º y 15 capítulo VIII del reglamento del Montepío Militar.....	2	febrero.	1928	Oviedo.....	Trubia.....	Oviedo.....	(A)
Jaén.....	Juan Fonta Fernández .....	Padres....	Soldado de 2.ª de Regulares, Juan Fonta Sola...	1.080	00	Art. 5.º Ley 8 de julio de 1860, 29 de junio de 1918 y 20 septiembre de 1919....	13	abril....	1927	Jaén.....	Torreperogil.....	Jaén.....	
Cáceres....	Miguel Clemente Garrido .....	Idem .....	Soldado de 2.ª, Gabino Clemente Fuentes.....	137	00	Decreto de cortes de 28 octubre de 1811.....	28	novbre.	1924	Cáceres.....	Montehermoso.....	Cáceres....	
Alicante....	D.ª Trinidad Mercader Mateo.....	Viuda....	Suboficial, D. Jenaro Sánchez Samper .....	1.000	00	Art. 15 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.....	5	abril....	1930	Alicante.....	Torrevieja, calle de Hidalgo, 51.....	Alicante....	
Madrid....	Dolores Romo Navarro.....	Idem .....	Sargento, Isidoro Dueñas Miguel.....	665	32	Art. 2.º R. D. 22 de enero de 1924.....	11	ídem...	1930	Drón. Gral. de la Deuda y Clases Pasivas.....	Getafe, calle San José, 4....	Madrid....	
Oviedo....	Baldomero Suárez Peláez .....	Padres....	Legionario, Alejandro Suárez Argüelles.....	1.368	75	Art. 5.º Ley 8 de julio de 1860, 29 de junio de 1918 y R. O. de 20 febrero de 1923.	10	junio...	1926	Oviedo.....	Valle de Tablado, Concejo de Tineo.....	Oviedo....	
Murcia .....	Carmen Calonge Castillo.....	Madre....	Soldado, Ramón Salazar Calonge.....	328	50	Ley 8 de julio de 1860 y 29 de junio 1918.	11	abril....	1927	Murcia.....	Murcia, calle Baraundillo, 19	Murcia.....	
Madrid....	Paula Garrido Castro.....	Viuda ....	Suboficial, D. Juan Arroyo Ortega.....	886	66	Art. 15 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.....	10	dicbre..	1929	Drón. Gral. de la Deuda y Clases Pasivas.....	Madrid, Avenida de Dato, 12	Madrid....	
Orense .....	D.ª Cástula López García.....	Idem .....	Sargento, Manuel Ruiz López.....	536	40	Art. 2.º R. D. 22 de enero de 1924.....	7	enero...	1930	Orense.....	Puente Mayor, (Canedo)...	Orense .....	
Navarra .....	Alejandro Osés Larraena .....	Padres .....	Soldado, Teófilo Osés Olló.....	197	10	Art. 68 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.....	12	novbre..	1929	Navarra.....	Viguria, (Valle de Guesalaz)	Navarra....	
Teruel.....	Andrés Romero Martínez.....	Idem .....	Soldado, Tomás Romero Ramo.....	204	30	Idem .....	22	febrero..	1929	Teruel.....	Valbona.....	Teruel.....	
Madrid....	D.ª Modesta Martín Herrero.....	Madre....	Subjefe de Taller de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, D. Vivencio Pecharromán Martín.....	836	76	Art. 15 y 95 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado .....	26	agosto..	1929	Drón. Gral. de la Deuda y Clases Pasivas.....	Carabanchel Bajo.....	Madrid.....	(B)
Vizcaya....	Juliana Ruiz Martínez.....	Huérfana..	Cabe, Emeterio Ruiz Ruiz.....	273	75	Art. 5.º Ley 8 de julio de 1860.....	17	novbre..	1929	Vizcaya.....	Sestao, calle de Vista Alegre, 7.....	Vizcaya....	(C)

(A) Se les transmite el beneficio vacante por el fallecimiento de su madre, doña Balbina Cañedo Estrada, a quien le fué otorgada por acuerdo de 6 de abril de 1918 (D. O. núm. 79), que percibirán por mitad en tanto conserven su actual estado civil. Dicha pensión está incrementada en 125 pesetas; esta diferencia entre la antigua pensión y la que al presente se otorga será pagada por cuartas partes durante el período de cuatro años, a partir de primer de enero de 1929, hasta diciembre de 1932, quedando desde esta fecha consolidado el aumento que como mejora se concede.

(B) Esta pensión es permutada por la antigua que disfrutaba y según el mencionado artículo 95, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde dicho día por cuenta del anterior señalamiento.

(C) Se le transmite el beneficio vacante por el fallecimiento de su hermana doña Polonia Ruiz Martínez, a quien le fué otorgada por acuerdo del Consejo de 18 de septiembre de 1900. Como, según el artículo 64 del real decreto-ley de 3 de enero de 1929, las pensiones extraordinarias no son revisables y concurrirá este carácter en la presente, sólo se concede en la

cuantía señalada, que es la que autoriza la compatibilidad de la misma con el sueldo que doña Juliana disfrutaba como maestra de 4.971 pesetas anuales en el Ayuntamiento de Sestao, o, lo que es lo mismo, hasta llegar a las 5.000 pesetas que como límite establece en el artículo 96 del vigente Estatuto de Clases pasivas.

Madrid 14 de junio de 1930.—El General secretario, *Pedro Verdugo Castro*.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

“Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado tienen derecho a pensión, con carácter provisional y con obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas, si los causantes apareciesen o se acreditase su existencia sea cualquiera el lugar en que residan, los comprendidos en la unida relación, que empieza con Herminia Pérez Ponte y termina con Josefa Luque Pérez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo, y a los padres en coparticipación y sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva, además, determinándose por la regla tercera de la real orden de 30 de septiembre de 1922 (D. O. núm. 221), que los Cuerpos deben ser reintegrados de las cantidades que hubiesen anticipado con las pensiones que se declaren, se consigna la situación de desaparecidos de los causantes y se comunica a los jefes de los Cuerpos la declaración de estas pensiones, conforme a la real orden de 20 de febrero de 1923 (D. O. número 40), para que si hubiese lugar a la aplicación de los preceptos legales sobre reintegros se lleven a efecto las liquidaciones y deducciones oportunas, debiendo también tenerse en cuenta lo que prescribe la real orden de 30 de julio de 1923 (D. O. núm. 166).

Lo que ordena el señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, Cuerpos o unidades a que pertenecían los causantes y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de junio de 1930.

El General Secretario,  
PEDRO VERDUGO CASTRO.

Excmo. señor.

Relación que se cita.

Gobierno Militar o Autoridad que debe ser conocimiento a los interesados y a los Cuerpos a que pertenecían los causantes	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Cuerpo o unidad a que pertenecían los causantes	CLASES y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión		Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones..
					Ptas.	Cts.		Día	Mes		Año	Pueblo	
Valencia.....	Herminia Pérez Ponte.....	Viuda.....	Reg. Inf. Vizcaya, 51.	Soldado de 2.º Fernando Gil Torres.....	328	50	Leyes de 8 de julio de 1860 y de 29 de junio de 1918 y R. O. de 20 de febrero de 1922 (D. O. núm. 40).....	4	abril	1925	Valencia.....	Valencia.....	(A)
Jaén.....	Pedro Martínez Rubio.....	Padre.....	Idem Africa, 68.....	Otro (d. José Martínez Fernández.....	328	50	Las mismas leyes y R. O. de 20 de septiembre de 1919.....	10	mayo	1925	Jaén.....	Jaén.....	(B)
Guadalajara.....	Pedro Gil Mallén y Fecla López López.....	Padres.....	Bón. Caz. Llerena, 11	Otro (d. Máximo Gil López.....	328	50	Idem y R. O. de 16 de marzo de 1924.....	12	octubre	1925	Ciñuente.....	Guadalajara.....	
Huelva.....	Eusebio Muñoz Vázquez.....	Padre.....	Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, 3.....	Otro (d. Bernardino Muñoz Márquez.....	1.080	00		20	novbre.	1925	Huelva.....	Huelva.....	
Madrid.....	Delfín Rodríguez Rojo y Josefa Luque Pérez.....	Padres.....	Tercio.....	Legionario de 2.º Lucians Rodríguez Luque.....	1.868	75		11	mayo	1926	Madrid, Calle de Covadonga número 8.....	Madrid.....	

(A) La fecha que se consigna como arranque de la pensión es la de cinco años anteriores a la que lleva la solicitud de pensión, considerándose prescriptas las demás anualidades, conforme a la ley de Contabilidad del Estado. Madrid 19 de junio de 1930.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.